

ACUERDO N° 325/2022

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: Las atribuciones contenidas en la Constitución Política del Estado; la Ley N° 025 del Órgano Judicial de 24 de junio de 2010, la Ley N° 929 de 27 de abril de 2017 y modificación de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 1443; el proyecto de **"Reglamento para la Selección y Designación de Vocales Suplentes de la Jurisdicción Ordinaria para los Tribunales Departamentales de Justicia"**; sus antecedentes y;

CONSIDERANDO: Que, el art. 193.I de la Constitución Política del Estado señala que: *"El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión; empero además con facultades en materia de recursos humanos"*; disposición constitucional concordante con el art. 183.IV de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

Que, art. 15.I de la Ley N° 025 establece que el Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución.

Que, el art. 48 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, modificado por la Disposición Adicional Tercera de la Ley 1443, respecto a la elección de Vocales Titulares y Suplentes expresa: *"(ELECCIÓN DE VOCALES TITULARES Y SUPLENTE)*". Las y los vocales titulares de los Tribunales Departamentales de Justicia, por la mitad más uno de los votos de sus miembros presentes de listas remitidas por el Consejo de la Magistratura. El Tribunal Supremo de Justicia deberá garantizar que el cincuenta por ciento (50%) de las elegidas sean mujeres".

Que, el art. 182. 1 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por la Ley N° 929 señala: *"El Consejo de la Magistratura estará integrado por tres (3) Consejeras y Consejeros que conforman Sala Plena y tendrá atribuciones para resolver y decidir todos los aspectos relacionados a los regímenes disciplinarios, de control y de fiscalización, políticas de gestión y recursos humanos"*.

El art. 183.IV.1, determina como su atribución: *"Preseleccionar a través del concurso de méritos y exámenes de competencia a las candidatas y candidatos*



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



www.magistratura.organojudicial.gob.bo

CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA

para la conformación de los Tribunales Departamentales de Justicia, presentar listas ante el Tribunal Supremo de Justicia para su designación”.

CONSIDERANDO: Que, a efectos de lo establecido en la Disposición Adicional Tercera de la Ley N° 1443, de Protección a las víctimas de Femicidio, Infanticidio y Violación de Infante, Niña, Niño y Adolescente y en la necesidad de contar con un: “REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE VOCALES SUPLENTE DE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA DE LOS TRIBUNALES DEPARTAMENTALES DE JUSTICIA”, este permitirá desarrollar la normativa que establece el procedimiento y mecanismo para la selección y designación de Vocales Suplentes de la Jurisdicción Ordinaria para los Tribunales Departamentales de Justicia.

POR TANTO:

La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182. 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por el art. 2 de la Ley N° 929 y demás disposiciones constitucionales y legales.

ACUERDA:

Primero. - APROBAR el nuevo “Reglamento para la Selección y Designación de Vocales Suplentes de la Jurisdicción Ordinaria de los Tribunales Departamentales de Justicia”, en el siguiente tenor:

**REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE
VOCALES SUPLENTE DE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA DE
LOS TRIBUNALES DEPARTAMENTALES DE JUSTICIA**

ARTÍCULO 1. (OBJETO). El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento y mecanismo para la selección y designación de Vocales Suplentes de la Jurisdicción Ordinaria para los Tribunales Departamentales de Justicia.

ARTÍCULO 2. (MARCO LEGAL). El presente Reglamento tiene como marco legal, la Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009, la Ley N° 025 del Órgano Judicial de 24 de junio de 2010 y la Ley N° 1443 de 04 de julio de 2022, cuya Disposición Adicional Tercera modifica el Art. 48 de la Ley N° 025, de 24 de junio de 2010, del Órgano Judicial, modificado por la Ley N° 439, de 19 de noviembre de 2013, Código Procesal Civil.

ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente Reglamento tiene como ámbito de aplicación única y exclusivamente el Proceso de Selección,



(591)4 6461600



Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



www.magistratura.organojudicial.gob.bo

Elaboración de Nóminas y Verificación de Requisitos de Vocales Suplentes de la Jurisdicción Ordinaria de los Tribunales Departamentales de Justicia en los nueve Departamentos del Estado Boliviano.

ARTÍCULO 4. (INFORMACIÓN PREVIA). Para el cumplimiento del objeto, la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, remitirá a solicitud de su Sala Plena, un informe, sobre la cantidad de acefalías de Vocales de la Jurisdicción Ordinaria de todos los Tribunales Departamentales de Justicia, así como la fecha exacta de conclusión del periodo de funciones de las y los Vocales en ejercicio que deban cesar su mandato dentro de la gestión correspondiente.

En el Informe, igualmente se hará constar el estado con relación al cumplimiento de equidad de género en cada Tribunal Departamental de Justicia.

ARTÍCULO 5. (ETAPAS DEL PROCESO). El proceso de designación de Vocales Suplentes de la Jurisdicción Ordinaria tiene las siguientes etapas:

1. Autorización de la Sala Plena del Consejo de la Magistratura a efectos del desarrollo del proceso de selección y conformación de la Comisión Nacional de Selección de Vocales Suplentes.
2. Identificación de Ex Magistrados, Vocales, Ex Vocales, Jueces, Ex Jueces, Fiscales y Ex Fiscales, con base en la información generada por las instancias competentes, a cargo de la Comisión Nacional de Selección de Vocales.
3. Confección de las nóminas de profesionales potencialmente designables en el número íntegro de Vocales correspondientes a cada Tribunal Departamental de Justicia, a cargo de la Comisión Nacional de Selección de Vocales.
4. Elaboración y presentación del Informe Final de la Comisión Nacional de Selección de Vocales.
5. Elaboración y firma de Acuerdo de Sala Plena del Consejo de la Magistratura aprobando la nómina de profesionales potencialmente designables e instruyendo la remisión de la misma al Tribunal Supremo de Justicia, para efectos de designación.
6. Producida la designación por el Tribunal Supremo de Justicia, la Comisión Nacional de Selección de Vocales Suplentes, procederá a la verificación física de requisitos habilitables para el ejercicio del cargo.
7. Remisión al Tribunal Supremo de Justicia, para efectos de su posesión.



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



ARTÍCULO 6. (CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SELECCIÓN DE VOCALES SUPLENTE). La Sala Plena del Consejo de la Magistratura determinará la conformación de una Comisión Nacional de Selección de Vocales Suplentes, la cual se integrará de la siguiente forma:

- 1.- Director(a) Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura.
- 2.- Director(a) Nacional de Políticas de Gestión del Consejo de la Magistratura.
- 3.- Director(a) Nacional de Control y Fiscalización del Consejo de la Magistratura.

ARTÍCULO 7. (FUNCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SELECCIÓN DE VOCALES SUPLENTE). La Comisión Nacional de Selección de Vocales Suplentes del Consejo de la Magistratura elaborará y sujetará a la aprobación de la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, la nómina de profesionales que cumplan los requisitos específicos, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, modificado por la Ley N° 1443 de 04 de julio de 2022, para la posterior designación de las y los Vocales Suplentes de la Jurisdicción Ordinaria de los Tribunales Departamentales de Justicia. Luego de producida la designación de las y los Vocales suplentes, procederá a la verificación en el cumplimiento de los requisitos para optar a los referidos cargos, establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 8. (ATRIBUCIONES). La Comisión Nacional de Selección de Vocales Suplentes tendrá las siguientes atribuciones:

1. Recibir el Informe emitido por la Dirección Nacional Recursos con especificación de afecciones y situación del principio de equidad en razón de género.
2. Solicitar ante las diferentes instancias competentes, las listas de Jueces, ex Jueces, Fiscales, ex Fiscales, Vocales, Ex Vocales, Magistrados y ex Magistrados, que hayan ejercido sus funciones con ética e idoneidad en el cargo y que no hayan sido destituidos o suspendidos en el ejercicio de sus funciones por procesos disciplinarios.
3. Confeccionar las nóminas de los profesionales potencialmente designables en los cargos de Vocales Suplentes.
4. Presentar el informe de selección y la nómina correspondiente a la Sala Plena del Consejo de la Magistratura a efectos de su aprobación y remisión al Tribunal Supremo de Justicia para su designación.



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



www.magistratura.organojudicial.gob.bo

5. Verificar el cumplimiento de requisitos de las y los Vocales Suplentes designados y remisión al Tribunal Supremo de Justicia para su posesión.

ARTÍCULO 9. (SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS Y EX SERVIDORES PÚBLICOS JUDICIALES Y FISCALES).

La Comisión Nacional de Selección de Vocales Suplentes, solicitará a la Fiscalía General del Estado, remita las nóminas de aquellos profesionales que estén prestando y que hayan prestado servicios como fiscales y que no hayan sido sancionados con suspensión o destitución como emergencia de procesos disciplinarios.

Con relación a Jueces, ex Jueces, Vocales, Ex Vocales y Ex Magistrados, la misma información deberá ser recabada del Escalafón Judicial.

ARTÍCULO 10. (PRESENTACIÓN, APROBACIÓN Y REMISIÓN DE NÓMINAS).

- I.** La Comisión Nacional de Designación de Vocales Suplentes, pondrá a consideración de la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, el informe final respectivo debidamente respaldado con la nómina de profesionales idóneos seleccionados a efectos de la correspondiente designación en los cargos de Vocales Suplentes de la Jurisdicción Ordinaria de los Tribunales Departamentales de Justicia.
- II.** La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, aprobará o rechazará el Informe Final y la nómina de profesionales idóneos seleccionados por la Comisión Nacional de Selección de Vocales Suplentes, a efectos de la correspondiente designación en los cargos de Vocales Suplentes de la Jurisdicción Ordinaria de los Tribunales Departamentales de Justicia y dispondrá remitir al Tribunal Supremo de Justicia, la nómina de seleccionados a efectos de las designaciones que correspondan.

ARTÍCULO 11. (ACEPTACIÓN DE DESIGNACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS).

Las y los Vocales Suplentes designados deben dar su conformidad con la designación mediante Nota de Aceptación escrita dirigida a la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia y remitida en sobre dirigido a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura.

Asimismo, las y los Vocales Suplentes designados deberán presentar, por intermedio de la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la



(591)4 6461600



Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



www.magistratura.organojudicial.gob.bo

Magistratura, ante la Comisión Nacional de Selección de Vocales Suplentes la documentación respaldatoria para la verificación en el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 12 del presente reglamento.

ARTÍCULO 12. (VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE VOCALES SUPLENTE DESIGNADOS). Las y los Vocales Suplentes designados por el Tribunal Supremo de Justicia, luego de su designación y antes de su posesión en el cargo, obligatoriamente deberán presentar la documentación requerida a efectos de la verificación en el cumplimiento de los siguientes requisitos:

| Nº | REQUISITOS | FUENTE DE VERIFICACIÓN | TIPO DE DOCUMENTO |
|----|---|--|-------------------------|
| 1 | Contar con nacionalidad boliviana. | Certificado de nacimiento. | Original computarizado. |
| | | Cédula de Identidad. | Fotocopia simple. |
| 2 | Haber cumplido con los deberes militares (Solo varones) | Libreta de Servicio Militar. | Fotocopia simple. |
| 3 | Ser profesional Abogada o Abogado con una antigüedad de al menos seis (6) años al día de la invitación. | Título en Provisión Nacional de Abogada o Abogado. | Fotocopia Legalizada. |
| 4 | Estar inscrita(o) en el Registro Público de la Abogacía. | Certificado de inscripción en el Registro Público de la Abogacía (RPA). | Original actualizado. |
| 5 | No tener sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendiente de cumplimiento. | Certificado de no tener sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal en su contra (REJAP). | Original actualizado. |
| 6 | No tener sentencia condenatoria ejecutoriada en contra por violencia familiar y/o doméstica ejecutoriada. | Certificado de no tener sentencia condenatoria ejecutoriada en materia de violencia familiar y/o doméstica en su contra (CENVI). | Original actualizado. |
| 7 | No tener Pliego de Cargo Ejecutoriado. | Certificado de Solvencia Fiscal emitido por la Contraloría General del Estado, de no tener Pliego de Cargo Ejecutoriado pendiente de cumplimiento. | Original actualizado. |
| 8 | No haber sido destituida(o) o | Certificado de no tener antecedentes | Original actualizado. |



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



| | | | |
|-----------|--|---|--|
| | suspendida(o) por proceso disciplinario por el Consejo de la Magistratura y/o por el Ministerio Público, en el cargo de Vocal, Juez o Fiscal. | disciplinarios de destitución o suspensión emitido por el Consejo de la Magistratura. Certificado de no tener antecedentes disciplinarios de destitución o suspensión emitido por el Ministerio Público. | Original actualizado. |
| 9 | No haber sido sancionada(o) con resolución ejecutoriada por faltas graves o gravísimas en el ejercicio de la abogacía. | Certificado de no haber sido sancionada(o) con resolución ejecutoriada por faltas graves o gravísimas en el ejercicio de la abogacía por el Tribunal de Honor del Registro Público de la Abogacía. | Original actualizado. |
| 10 | No estar comprendida(o) en los casos de prohibición o incompatibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado y la Ley del Órgano Judicial. | Declaración Jurada de no estar comprendida(o) en los casos de prohibición o incompatibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado y la Ley del Órgano Judicial. | Original actualizado. |
| 11 | No tener militancia política ni pertenecer a ninguna agrupación ciudadana con anterioridad a cinco años a la designación. | Certificado de no tener militancia política ni pertenecer a ninguna agrupación ciudadana. | Original actualizado. |
| 12 | Hablar al menos dos idiomas oficiales del país, en cumplimiento con el artículo 234 numeral 7 de la CPE y artículo 18 numeral 7 de la Ley del Órgano Judicial. | Título o Certificado emitido por entidades académicas autorizadas por el Ministerio de Educación o Declaración Jurada Notariada que declare el dominio de 2 idiomas oficiales del país, en cumplimiento del artículo 234 numeral 7 de la CPE y artículo 18 numeral 7 de la Ley del Órgano Judicial. | <ul style="list-style-type: none"> • Fotocopia simple del Título o • Certificado u Original de la Declaración Jurada |
| 13 | Hoja de Vida actualizada debidamente respaldada. | Currículo Vitae Profesional actualizado documentalmente respaldado. | Fotocopias simples. |



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



ARTICULO 13. (TIEMPO DE FUNCIONES)

- I.** Las y los Vocales Suplentes designados ejercerán dichas funciones, desde el momento de su posesión en el cargo hasta el momento de la designación de la o el Vocal Titular, caso en el que deberán dejar el cargo con los requisitos y formalidades jurídicas y administrativas establecidas, bajo responsabilidad funcionaria administrativa y penal.
- II.** Las y los Vocales Suplentes tienen las mismas atribuciones previstas para las y los Vocales Titulares, en la Ley del Órgano Judicial, sin embargo, a los efectos administrativos tienen la condición de servidoras y servidores públicos provisorios.
- III.** Las y los Vocales Suplentes podrán participar y postular para optar a los cargos de Juez o Vocal Titular, sin que esto implique perder su condición de Vocal Suplente en tanto se produzca el correspondiente proceso de selección.
- IV.** Para el caso de las y los Vocales Suplentes que al momento de la designación en dicho cargo cumplían las funciones de Jueza o Juez de la Jurisdicción Ordinaria, a la conclusión de la suplencia, podrán retomar sus funciones, sin que ello afecte su condición original de autoridad jurisdiccional de carrera o transitorio, según corresponda.

ARTICULO 14. (REGIMEN DISCIPLINARIO)

Las y los Vocales Suplentes están sujetos al Régimen Disciplinario, señalado en la Ley N° 025 del Órgano Judicial, con excepción del numeral 1 del artículo 186, numeral 1 del artículo 187, debido a la naturaleza de sus funciones, emergentes de la ausencia del titular y su condición administrativa de servidores públicos provisorios, a quienes en caso de tres ausencias injustificadas a su fuente laboral, tres ausencias injustificadas y/o abandonos injustificados de las sesiones de Sala Plena, el Presidente de la Sala Plena del Tribunal Departamental de Justicia, hará conocer esta situación a la Representación Distrital Del Consejo de la Magistratura, la cual hará llegar informe a Sala Plena del Consejo de la Magistratura quien dispondrá la cesación del Vocal Suplente, remitiendo el informe respectivo a la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, para la designación de un nuevo Vocal Suplente o en su caso la designación de una o un vocal titular.



(591)4 6461600



Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



www.magistratura.organojudicial.gob.bo

En caso de que él o la vocal suplente se encuentre en condición de Juez transitorio o de carrera, se deberá instaurar un proceso disciplinario por la comisión de las faltas señaladas en el numeral 1 del artículo 186, numeral 1 del artículo 187, de la Ley N° 025, cuando esta autoridad retorne a su función de origen.

ARTICULO 15. (JUECES SUPLENTE)

Acorde a lo señalado en el artículo 183 punto IV numeral 2 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, ante la acefalia generada por la designación de una o un Juez transitorio o de Carrera como Vocal Suplente, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, emitirá la convocatoria correspondiente para la designación de Jueces Suplentes, bajo los siguientes parámetros:

- a) Cumplir los requisitos señalados en el artículo 18 y 61 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.
- b) El tiempo de la Convocatoria será reducido a 28 días calendario, divididos en cuatro fases, postulación y revisión de méritos, examen de competencia, entrevista, designación.
- c) El servicio de Juez o Jueza suplente tendrá una duración indefinida, mientras tenga vigencia la función de vocal suplente, a cuya finalización la Dirección de Control y Fiscalización, realizará la supervisión de la entrega del Juzgado correspondiente bajo inventario del o la juez suplente saliente al titular correspondiente.
- d) El Juez o la Juez suplente asumirán funciones con todas la prerrogativas, derechos y obligaciones de un Juez titular y estarán sujetos al Régimen Disciplinario señalado en la Ley N° 025.
- e) En caso de renuncia, destitución, fallecimiento o designación como vocal titular del o la vocal suplente, el Juez o la Juez Suplente, asumirán la titularidad del Juzgado en el que ejercen funciones, previa entrega del título correspondiente por el Consejo de la Magistratura.

-----○-----

Segunda. - Se encomienda que, mediante la Dirección Nacional de Recursos Humanos, se dé cumplimiento del presente Acuerdo a nivel nacional, conjuntamente los demás niveles de coordinación para la correcta y adecuada aplicación del presente, debiendo procederse a su publicación y difusión en todo el Órgano Judicial.




(591)4 6461600


Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



www.magistratura.organojudicial.gob.bo

Tercero. - Se deja sin efecto el Acuerdo N° 191/2022 de fecha 18 de agosto de 2022 y cualquier disposición contraria al presente Acuerdo.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los 22 días del mes de diciembre del año 2022.

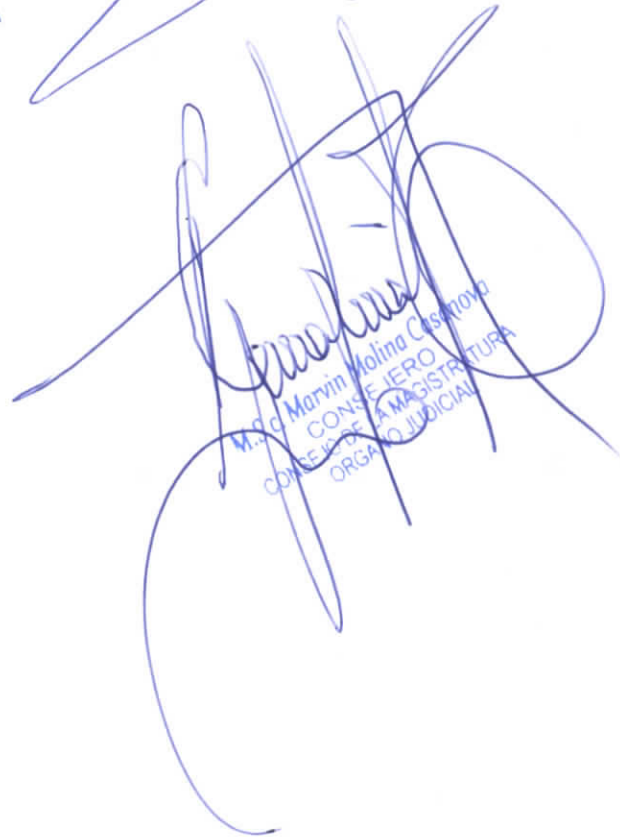
Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



Mirtha Gaby Meneses Gómez
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ÓRGANO JUDICIAL



Dr. Omar Michel Durán
DECANO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ÓRGANO JUDICIAL



M.S.C. Marvin Molina Casanova
CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ÓRGANO JUDICIAL

